

**Título: Expulsión y prohibición de ingreso a la Provincia del Chubut, de ciudadanos extranjeros que hubieran sido condenados o se encuentren cumpliendo condena**

**Fecha Registro: 06/02/2019**

**Detalle:**

RAWSON, 06 FEBRERO 2019

**VISTO:**

La Constitución Nacional, la Constitución Provincial, Ley Nacional de Migraciones N° 25781, y sus modificatorias y las competencias asignadas al Poder Ejecutivo Provincial en materia de seguridad;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° la Constitución Nacional, los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano;

Que en igual sentido, la Constitución de la Provincia del Chubut, en los Artículos 39°, 41°, 242° y concordantes, otorga a los extranjeros una serie de derechos inherentes a dicha condición;

Que asimismo existe en las normas constitucionales descriptas, disposiciones relativas al fomento de las políticas migratorias, que se traducen en compromisos en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes;

Que además de ello, está claro que estas políticas deben prever los criterios de admisión y expulsión de los extranjeros, ejerciendo dicha prerrogativa en un ámbito de sometimiento a los derechos de los extranjeros;

Que la realidad actual de la Provincia del Chubut demuestra que el aumento del número de delitos, está relacionado con la presencia en el territorio de ciudadanos extranjeros;

Que asimismo se advierte en nuestra Provincia la presencia de ciudadanos extranjeros condenados por la comisión de delitos, extranjeros con antecedentes penales, como asimismo cumpliendo condenas o con condenas no firmes;

Que sin perjuicio de las normas federales relativas al trámite de expulsión de extranjeros dentro del territorio nacional, es necesaria la adopción de acciones urgentes en el ámbito local con motivo de esta problemática, a efectos de garantizar la seguridad de los habitantes de la Provincia del Chubut;

Que en tal sentido, corresponde al Estado Provincial, proveer la seguridad pública, para la preservación del orden constitucional, la defensa de la sociedad y la integridad de sus habitantes y su patrimonio, asegurando la vigencia de las libertades públicas y la plena observancia de los derechos y garantías individuales;

Que en orden al Artículo 8o de la Ley XIX N° 31 y del Artículo 10° de Ley I N° 566, concierne al Ministerio de Gobierno la implementación de las políticas estatales de materia de seguridad pública, así como ejercer como autoridad de aplicación de aquellas;

Que mediante Acta Acuerdo suscripta en fecha 08 de mayo de 1997, entre el Estado

Provincial y la Dirección Nacional de Migraciones, se acordó delegar en el Ministerio de Gobierno de la Provincia diversas facultades tendientes a verificar el cumplimiento de funciones que le son propias al organismo citado, en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración;

Que dentro de este esquema, resulta pertinente disponer acciones a efectos de evitar el ingreso, como asimismo la expulsión del territorio provincial, de aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentren en conflicto con la ley penal;

Que en concordancia con lo señalado, deberán desde el Ministerio de Gobierno gestionarse convenios vinculados con acciones recíprocas y de colaboración con la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Presidencia de la Nación;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
DECRETA:**

Artículo 1º: Disponer por intermedio del Ministerio de Gobierno la realización de todas aquellas medidas conducentes a la expulsión y prohibición de ingreso a la Provincia del Chubut, de ciudadanos extranjeros que hubieran sido condenados o se encuentren cumpliendo condena, que reúnan antecedentes penales o condena no firme por delitos cometidos en la República Argentina o en el extranjero.

Artículo 2: Impulsar desde el Ministerio de Gobierno la gestión y formalización de convenios vinculados con acciones recíprocas y de colaboración con la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Presidencia de la Nación.-

Artículo 3: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Gobierno y Coordinación de Gabinete.-

Artículo 4 - Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

**DECRETO 136/19**